

*Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal*

O R D E N A N Z A

Número 143

Serie 2006-2007

Presentada por: Comisión Seguridad y Orden Público

PARA PROHIBIR LA COLOCACION DE MESAS Y SILLAS EN TODAS LAS ACERAS DE LAS CALLES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO; PARA IMPONER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto Con fecha 16 de febrero del año en curso la Comisión de Seguridad y Orden Público aprobó una Informe en el cual al atender la petición que le fuera hecha por varias asociaciones de residentes de urbanizaciones residenciales de nuestro Municipio, entre otras cosas, recomendó el que se prohibiese la colocación de mesas y sillas en nuestras aceras.

Por Cuanto Este Informe fue posteriormente aprobado el día 21 de febrero por esta Legislatura Municipal.

Por Cuanto La recomendación contenida en el Informe de la Comisión de Seguridad y Orden Público fue avalada por esta Legislatura Municipal con el propósito de proteger el libre paso de los peatones que transitan por nuestras aceras, y evitarles a estos el alto riesgo a la seguridad de ellos que conlleva el que se coloquen, obstruyendo el libre paso, mesas y sillas en nuestras aceras, lo cual, no solo afecta la seguridad de nuestros peatones, sino que también afecta la estética de nuestra ciudad.

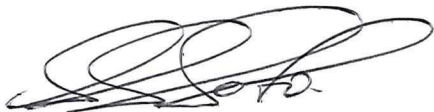
POR TANTO ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 7 DE MARZO DE 2007.

Sección 1ra. Prohibir, como por la presente se prohíbe, la colocación de mesas y sillas en nuestras aceras y avenidas.

Sección 2da. La violación a cualesquiera de las disposiciones de esta Ordenanza será considerada como una falta administrativa y se impondrá a este una multa de Quinientos (\$500.00) dólares.

Sección 3ra. Se exceptúan de la aplicación de esta Ordenanza la colocación de mesas y sillas en nuestras aceras y avenidas para la celebración de actividades culturales auspiciadas por el Municipio de Guaynabo o aquellas para las cuales se haya solicitado el correspondiente permiso al Municipio y concedido por este la debida autorización.

Sección 4ta. Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día ___ de marzo de 2007.



Alcalde